

vittorio frosini

**ciberné-
tica, dere-
cho y so-
ciedad**

Frosini, Vittorio

«*Cibernética, Derecho y Sociedad*»

Título Original: "*Cibernetica, diritto e società*", 1978

Trad. Carlos A. Salguero-Talavera y Ramón L. Soriano Díaz.

Editorial TECNOS, S.A., Madrid, 1982

Para comprender la real dimensión del aporte que significa este libro es necesario para el lector, situarse en el contexto histórico en el cual se desarrolla, para de esta forma entender el carácter de pionero y de adelantado de su autor, por intentar, ya a finales de la década del 60, presentar los principales avances de las nuevas tecnologías de la información y su interacción con el derecho.

La originalidad del tema, si tomamos en cuenta la fecha de su primera edición (1968), la notable claridad de exposición, en atención a la dificultad del lenguaje producto de lo desconocido e indeterminado de los conceptos en la época, y la riqueza de la información entregada, permiten incluir a esta obra dentro de los clásicos de la informática jurídica.

El contexto histórico es determinante para el análisis de cualquier materia, y por tanto, al intentar plantear una nueva problemática científica no se puede estar al margen del escenario en que se desenvuelve. Frosini no estuvo ajeno a ello, y en su estudio son determinantes las influencias observadas producto de los procesos políticos, religiosos y sociales que se desarrollaban en la Europa de entonces. Lo anterior lo podemos observar, a modo de ejemplo, en las constantes citas a otros autores como referentes ideológicos (Marx, Hegel, Nietzsche, Engels, etc.); en la relación del fenómeno cibernético con las estructuras de producción y su importancia alcanzada en el campo de las aplicaciones industriales, en las referencias respecto de las distintas concepciones del Estado; y en

la relación y comparación, en el marco de la guerra fría, de los avances en materia de informática entre los Estados Unidos y la Unión Soviética y su influencia en los países europeos.

En los primeros capítulos se indagó respecto de los efectos del “proceso de cibernización”, intentando determinar la incidencia de una nueva tecnología operativa en la experiencia jurídica. Influenciados por los efectos de la “segunda revolución industrial” entendida esta como aquella que empieza con el advenimiento de la automatización y del control electrónico, señala a EEUU y URSS como los dos grandes laboratorios de derecho artificial, principalmente por intentar, en la época a manera experimental, la aplicación práctica de los métodos e instrumentos electrónicos a la problemática de la jurisprudencia. (previsión probabilística de la conducta de los jueces en EEUU; y el cálculo algorítmico de los datos de una sentencia judicial, en URSS). Recuerda, a su vez, que en EEUU entró en funciones, en 1962, una máquina electrónica (llamada LEX) expresamente diseñada y construida para su empleo en el manejo cibernético de datos jurídicos, hecho señalado por el autor como el nacimiento de la informática jurídica.

Posteriormente se refiere, en capítulos sucesivos, a ciertos hitos y acontecimientos relevantes en el surgimiento de la informática jurídica y creación de derecho artificial. En general, más allá de efectuar un análisis detallado sobre los primeros trabajos en la creación de derecho artificial y su utilización como metodología de investigación jurídica, su objetivo principal fue hacerse cargo de las críticas que suscitaba hasta entonces el proceso de automatización jurídica y por ello la desconfianza que generaba hablar de inteligencia artificial, tratando de dilucidar una incógnita que existe aún en la actualidad. En este sentido es concluyente al señalar que el derecho artificial representa un modelo, “un mito”, que ejerce particular atracción en sociedades de tipo tecnológico avanzado y que suscita perplejidad y desconfianza en otras, pero que finalmente son perspectivas nuevas de pensamiento y de experiencia que el progreso científico en general ofrece al estudioso del derecho y que por tanto no se pueden desconocer.

En el capítulo “La automatización administrativa” intenta develar los principales cuestionamientos que suscita la mecanización de los servicios administrativos, para referirse en especial, a la “racionalización instrumental del proceso judicial”. Estima que el problema se plantea ya no como la posibilidad lógica de aplicación de los procedimientos cibernéticos al derecho, sino; en sentido contrario, el problema consiste en la inserción del derecho, en el cuadro organizativo de la época, caracterizada por la automatización y sus consecuencias de orden práctico. De esta forma, en el marco del proceso identificado como la “crisis del derecho” (aumento progresivo de las disposiciones de ley e incapacidad para asumirlos, procesarlos y aprovecharlos) plantea al ordenador electrónico como necesario dentro del proceso de calificación de las leyes y para

solucionar el problema del hallazgo de las fuentes legislativas.

Si bien ya existían estudios respecto de las aplicaciones de la revolución cibernética en aquellos terrenos de investigación que estaban tradicionalmente considerados como pertenecientes las disciplinas humanísticas, el autor se percató que todavía eran escasos los estudios dedicados a la influencia de la cibernética sobre aquellas ciencias llamadas morales. Y de esta forma, uno de los grandes aportes de este libro son los capítulos “La Conciencia Artificial” y “Ética y Cibernética”. Sostiene que la civilización cibernética, que representa para el autor la fase de ingreso en la nueva era, plantea también un problema ético de valoración en cuanto supone una modificación radical de la condición humana y crea un género desconocido hasta ahora de conciencia externa del hombre, en la cual se refleja una composición nueva de la sociedad con un marcado carácter tecnológico.

Referente a las relaciones existentes entre la cibernética y la conciencia humana, analiza el aspecto cognoscitivo e intenta adentrarse en los problemas de la conciencia artificial, para contestarse la pregunta ¿puede una máquina tener conciencia de lo que hace?, discusión que se presenta planteando el pensamiento de los que se inclinan por la negativa, los teóricos antimecanicistas; o de aquellos que plantean que es perfectamente posible (Thompson). Concluye el autor que dicha discusión es irrelevante en cuanto, para establecer una conclusión coherente “si una máquina alcanzare conciencia plena, no podría, en definitiva, tener otra conciencia que la de ser máquina, es decir, creación del hombre, proyectada, construida y operante de manera diferente al hombre, es claro que no tendría una conciencia humana”. Y nuevamente en una visión muy adelantada se plantea que en el futuro el desarrollo de las calculadoras electrónicas aportará la necesidad de un condicionamiento siempre mayor de la actividad mental del hombre a la funcionalidad de la máquina y a la posibilidad de una transferencia o, más aún, quizás de un intercambio posible de la conciencia mecánica entre el hombre y la máquina, si que por ello se sustituya una conciencia artificial a la natural.

Influenciado por el fenómeno del rápido crecimiento del sector informático y la constatación de su expansión e infiltración en los más diversos campos de la actividad económica y social, agrega un apéndice, escrito con posterioridad a la primera edición, en la cual pretende esbozar algunos de los principales problemas jurídicos del desarrollo de la informática y de la información. Sostiene Frosini que al plantearse la informática como una nueva forma de energía, no física sino que intelectual, y que por lo tanto acrecienta de manera inesperada la posibilidad de desarrollo científico y social; y como una nueva forma de poder, por representar un instrumento que provee al ser humano de una capacidad mayor que la de los demás, y como bien económico, por ser una nueva forma de producción, importa además que sea un bien jurídico, “precisa-

mente porque es hoy un elemento del mundo del trabajo de producción: la investigación, la posesión, el cambio y el uso de las informaciones elaboradas en forma simbólica con el lenguaje de los calculadores electrónicos, o sea, la informática, han adquirido un definitivo alcance jurídico y han dado origen a la disciplina de la informática jurídica”

Interesante parece también lo que sostiene el autor, en el marco del derecho a la información, respecto de la problemática que representa la “nueva dimensión” que significa el advenimiento de la informática en la tutela de la intimidad. En virtud de la capacidad alcanzada por las calculadoras electrónicas, se plantea lo riesgoso; en ese momento sólo en aspectos teóricos, de la posibilidad de “registrar, memorizar y elaborar todos los datos significativos de la vida privada de todos los pertenecientes a una población: una suerte de juicio universal”. Después de dar una serie de ejemplos de datos personales que podrían llegar a ser registrados y por lo tanto formar parte de banco de datos señala que se puede comprobar una progresiva “computarización de la vida privada”, no sólo en cuanto se refiere a la cantidad numérica de los individuos fichados, sino también respecto de la particularidad, siempre más detallada y precisa, de las informaciones que le conciernen.

En el marco del proceso de evolución de los estudios sobre informática y derecho tenemos que entender esta publicación como una de las primeras aproximaciones, en cuanto intenta develar el modus operandi de una tecnología nueva revestida del halo de misterio y recelo que suscita lo desconocido. No es del todo innecesario recordar que en la década del 60 el ordenador electrónico no se había transformado aún en un elemento básico de la vida cotidiana, como lo es actualmente; y es en este punto en el cual radica principalmente la virtud de esta obra, por plantear, en los albores de los avances tecnológicos, cual era la real dimensión, utilidad y riesgos del proceso de automatización.

Citando las palabras de Antonio-Enrique Perez-Luño, autor del prólogo de esta obra, quien señala que “en pocas ocasiones le es dado a una obra jurídica conjugar a un tiempo, en sí misma, los valores de novedad y clasicismo” se puede concluir que “Cibernética, Derecho y Sociedad” es una obra absolutamente necesaria para quien pretenda adentrarse en el conocimiento de las nuevas temáticas surgidas por la interacción de la informática y el derecho y comprender, desde una perspectiva histórica e interdisciplinar, la importancia del proceso de cibernización en las esferas social y jurídica.